



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO NÚMERO DIECISIETE (17)
DEL 11 DE MARZO DEL 2015.**

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PRESENTADO POR LA JUNTA CALIFICADORA.

POR LO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Municipal número veintiséis (26) del seis (06) de noviembre del 2014, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, estableció el nuevo Régimen Impositivo Del Distrito de Renacimiento.
2. Que mediante Acción Popular, el día 31 de diciembre de 2014, los contribuyentes presentaron formal solicitud, para que el Acuerdo Municipal número veintiséis (26) del seis (06) de noviembre del 2014, fuera suspendido hasta tanto se revisara y se consultara con los contribuyentes del Municipio de Renacimiento.
3. Que mediante Acuerdo número treinta y cuatro (34) del 31 de diciembre del 2014, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, acordó suspender el Acuerdo Municipal número veintiséis (26) del seis (06) de noviembre del 2014, hasta tanto se hicieran las consultas necesarias con la comunidad contribuyente del Distrito.
4. Que para tales efectos se nombró una Junta Calificadora, según lo que establece el Artículo 89 de la 106 de 1973, como consta en el Acta número dos (02) de Reunión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento del día 14 del mes de enero de 2015.
5. Que la Junta Calificadora presentó al Honorable Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento el Nuevo Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Renacimiento, en la Reunión Ordinaria del Honorable Concejo del día 10 de marzo de 2015, el cual fue aprobado y quedó plasmado mediante Acuerdo número diecisiete (17) del once (11) de marzo de 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal número veintiséis (26) del seis (06) de noviembre de 2014 y dictar el Acuerdo número diecisiete (17) del once (11) de marzo de 2015, que establece el Nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Renacimiento, el cual quedara así:

Disposiciones Fundamentales:

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



Artículo 1°: Los tributos municipales de Renacimiento para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos, Otros Tributos Varios.

Artículo 2°: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a Personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b). Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o naturales por recibir los servicios, sean administrativos o Finalistas.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios, incluidas empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunes y/ o Personales.

1.1.2.5 01 Ventas al por mayor de productos Nacionales y Extranjero.

Los establecimientos y casas mayoristas que se dedican a la venta de productos al por mayor, pagarán por mes o fracción del mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	De 140,001.00	a	180,000.00	B/. 150.00
	De 120,001.00	a	140,000.00	B/. 117.00
	De 114,001.00	a	120,000.00	B/. 100.00
B	De 108,001.00	a	114,000.00	B/. 95.00
	De 102,001.00	a	108,000.00	B/. 90.00
	De 96,001.00	a	102,000.00	B/. 85.00
C	De 72,001.00	a	96,000.00	B/. 80.00
	De 60,001.00	a	72,000.00	B/. 60.00
		Hasta	60,000.00	B/. 50.00

1.1.2.5 03 Establecimientos de venta de autos y accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	De 144,001.00	a	180,000.00	B/. 150.00
	De 120,001.00	a	144,000.00	B/. 120.00
	De 96,001.00	a	120,000.00	B/. 100.00
B	De 72,001.00	a	96,000.00	B/. 80.00
	De 60,001.00	a	72,000.00	B/. 60.00
	De 40,000.00	a	60,000.00	B/. 50.00
C	De 48,001.00	a	54,000.00	B/. 45.00
	De 42,001.00	a	48,000.00	B/. 40.00
		Hasta	42,000.00	B/. 35.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.5 04 Establecimientos de Venta de madera, aserraderos y materiales**

De construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 10.00 A B/. 60.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de ventas al por menor

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	54,001.00	a	60,000.00	B/. 50.00
	42,001.00	a	54,000.00	B/. 45.00
	36,001.00	a	42,000.00	B/. 35.00
B	24,001.00	a	30,000.00	B/. 25.00
	18,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	12,000.00	a	18,000.00	B/. 15.00
C	De 6,001.00	a	12,000.00	B/. 10.00
		Hasta	6,000.00	B/. 5.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de venta de licor al por menor:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (ley no. 55, de 1973, artículo 2, acápite 3 y 4), así:

- **Categoría A.**

En la cabecera del Distrito y en poblados de más de 300 habitantes: B/. 100.00 A B/. 200.00

- **Categoría B.**

En poblados de menos de 300 habitantes: B/. 50.00 A B/. 100.00

(Este impuesto es semanal)

Para las cantinas de carácter permanentes. (Artículo 15 acápite 3 y 4 de la Ley 55 de 1973).

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

Para las ubicadas en la cabecera del Distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

De B/. 25.00 A B/. 50.00.

Para las ubicadas en poblados de menos de 300 habitantes:

De B/. 15.00 A B/.25.00

Régimen Impositivo Municipio de Remedios



Para las bodegas ubicadas en el Distrito según el (artículo 16 acápite 3, de la Ley 55 de 1973), pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00

Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 25.00 A B/. 50.00 por actividad.

PARAGRAFO: Quedarán exoneradas aquellas actividades desarrolladas por organizaciones, comités sin fines de lucro, que estén inscritas en la Junta Comunal de cada Corregimiento y en la Alcaldía, previa solicitud por escrito al Pleno del Concejo y debidamente sustentada, además (deberán presentar un informe de los recursos obtenidos con la actividad, a más tardar 15 días de culminada la liga o la actividad y un informe posterior, del uso de los recursos debidamente sustentados con facturas). El pago es por fecha de actividad.

Las Parrilladas pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 25.00 A B/. 50.00

1.1.2.5 07 Establecimientos de Venta de Artículos de Segunda Mano

Pagarán por mes o fracción de mes así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	13,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	12,001.00	a	13,000.00	B/. 22.00
	11,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 18.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 17.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 15.00
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 13.00
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 12.00
		Hasta	6,000.00	B/. 10.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.5 08 Mercados Privados.**

Venta ambulante de legumbres, verduras y mariscos. Pagarán así.

Pickup B/ 5.00 (por mes o fracción de mes).

Mercados privados de ventas de legumbres y productos agrícolas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes según la siguiente tabla:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	13,001.00	a	14,000.00	B/. 12.00
	12,001.00	a	13,000.00	B/. 11.00
	11,001.00	a	12,000.00	B/. 10.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 9.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 8.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 7.50
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 6.50
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 6.00
		Hasta	6,000.00	B/. 5.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias:

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	22,001.00	a	25,000.00	B/. 42.00
	18,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
B	11,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	9,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 15.00
C	5,001.00	a	8,000.00	B/. 13.00
	3,001.00	a	5,000.00	B/. 8.00
		hasta	3,000.00	B/. 5.00

Régimen Impositivo Municipal de Venacimiento



1.1.2.5 10 Estaciones de Venta de Combustible, Lubricantes y otros.

De acuerdo a su ubicación y volumen de venta brutas anuales (artículo 94, Ley 106 de 1973) pagarán por surtidor por mes o fracción de mes así:

INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
8,000,100.00	A	9,000,000.00	B/. 90.00
7,000,001.00	A	8,000,000.00	B/. 80.00
6,000,001.00	A	7,000,000.00	B/. 70.00
5,000,001.00	a	6,000,000.00	B/. 60.00
4,000,001.00	a	5,000,000.00	B/. 50.00
3,000,001.00	a	4,000,000.00	B/. 40.00
2,000,001.00	a	3,000,000.00	B/. 30.00
1,000,001.00	a	2,000,000.00	B/. 20.00
	hasta	1,000,000.00	B/. 10.00

1.1.2.5 11 Estacionamientos públicos (para el futuro):

Pagarán por fracción de hora B/. 0.10 A B/. 0.25

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y de Reparación de Autos.

Los talleres establecidos de todo tipo, que se dedican a la reparación de los siguientes equipos, pagarán por mes o fracción de mes:

De Sastrería	B/. 5.00	a	B/. 10.00
De Ebanistería	B/. 20.00	a	B/. 40.00
De Fotografía	B/. 5.00	a	B/. 15.00
De Herrería	B/. 5.00	a	B/. 20.00
De Tapicería	B/. 5.00	a	B/. 25.00
De Tipografía	B/. 5.00	a	B/. 25.00
De confección de Calzado	B/. 5.00	a	B/. 20.00
De productos de cuero	B/. 5.00	a	B/. 10.00
Decoración de Rótulos	B/. 5.00	a	B/. 20.00
Reparación de Equipos de oficina	B/. 5.00	a	B/. 20.00
Talleres de Tornería	B/. 10.00	a	B/. 30.00
Talleres de Electrónica	B/. 15.00	a	B/. 30.00
Talleres de Reparación de Llantas	categoria A	B/. 25.00	
	categoria B	B/. 10.00	
Autos baños		B/. 10.00	
Servicios a Domicilio		B/. 10.00	
Plomería y Electricidad		B/. 10.00	
Taller de refrigeración		B/. 10.00	
Taller de mecánica en General	B/. 20.00	a	B/. 30.00
Chapistería y pintura	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Taller de Mecánica rápida (cambio de aceite, filtros)		B/. 15.00	

Régimen Impositivo Municipal de Renacimiento

Talleres de motores dos y más tiempo	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Otros talleres	B/. 10.00	a	B/. 20.00

1.1.2.5 15 Floristerías

Los establecimientos donde venden flores pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	13,001.00	a	14,000.00	B/. 23.00
	12,001.00	a	13,000.00	B/. 22.00
	11,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 18.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 17.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 15.00
C	7,001.00	A	8,000.00	B/. 13.00
	6,001.00	A	7,000.00	B/. 12.00
		Hasta	6,000.00	B/. 10.00

PARAGRAFO: Los viveros de café, forestales y frutales serán exonerados de estos impuestos, para promover la reforestación y conservación del ambiente, en el Distrito de Renacimiento.

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	26,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	9,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	9,000.00	B/. 15.00

Las que se dedican a la venta de medicamentos que no necesitan prescripción médica pagarán de B/. 5.00 A B/. 15.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.5 17 Kiosco en General:**

Los establecimientos que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción por mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
		12,001.00	a	
	6,001.00	a	12,000.00	B/. 10.00
		hasta	6,000.00	B/. 5.00

1.1.2.5 18 Joyería y Relojerías

Fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes.

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
		13,001.00	a	
A	12,001.00	a	13,000.00	B/. 22.00
	11,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 18.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 17.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 15.00
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 13.00
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 12.00
		hasta	6,000.00	B/. 10.00

1.1.2.5 19 Librería y Venta de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
		26,001.00	a	
A	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	A	15,000.00	B/. 25.00
	9,001.00	A	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	9,000.00	B/. 15.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales:**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes por metros cuadrados.

0.25 centavos por metros cuadrados.

1.1.2.5 22 Mueblerías.

Los establecimientos de ventas de muebles, artefactos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	26,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	9,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	9,000.00	B/. 15.00

1.1.2.5 23 Discotecas:

Transitorias (las que se ubican en locales comerciales) B/. 5.00 diario.

Permanentes B/. 20.00 A B/. 30.00 mensual

1.1.2.5. 24 Ferreterías

Incluye los establecimientos que se dediquen a la venta de productos de ferretería y materiales de construcción en general, pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	34,000.00	B/. 57.00
	23,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	32,000.00	B/. 53.00
	18,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	15,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	12,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	12,000.00	B/. 20.00

Regimen Impositivo Municipio de Remedios



1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio Privados:

Los Bancos, No pagan impuestos, solo está gravado el rótulo. Las Financieras y Casas de Cambio Privados pagarán por mes o fracción de mes, según el volumen de operaciones, así:

Hasta	B/. 5,000.00		pagará	B/. 50.00		
De	B/. 5,001.00	a	B/. 10,000.00	pagará	B/. 55.00	A B/. 100.00
De	B/. 10,001.00	a	B/. 20,000.00	pagará	B/. 110.00	A B/. 200.00
De	B/. 20,001.00	a	B/. 30,000.00	pagará	B/. 210.00	A B/. 300.00
De	hasta	a	B/. 50,000.00	pagará	B/. 310.00	A B/. 500.00

PARAGRAFO: LOS BANCOS ESTAN REGULADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamos.

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	51,001.00	A	60,000.00	B/. 100.00
	48,001.00	A	51,000.00	B/. 85.00
	45,001.00	A	48,000.00	B/. 80.00
B	42,001.00	A	45,000.00	B/. 75.00
	39,001.00	A	42,000.00	B/. 70.00
	36,001.00	A	39,000.00	B/. 65.00
C	33,001.00	A	36,000.00	B/. 60.00
	30,001.00	A	33,000.00	B/. 55.00
		hasta	30,000.00	B/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías.

Los negocios cuyos propietarios sean personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales, utilicen como sistemas de ventas los llamados "clubes de mercancías", pagarán:

B/: 1% del valor de las listas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representaciones de Fábricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica, que recibe mercancías por compra o a consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- Gas licuado B/. 15.00 A B/. 50.00
- Distribuidores en general B/. 10.00 A B/. 30.00
- Distribuidores de Gas B/. 5.00 A B/. 10.00

Régimen Impositivo Municipal de Reconocimiento



1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalización de Fondos Mutuos.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Agencias de Seguros en General	B/ 50.00	A	B/ 200.00
b. Fondos Mutuos	B/ 15.00	A	B/ 150.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento, la descripción o distintivo, o la forma o título como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el Municipio, pagarán su impuesto de la siguiente manera:

- A) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:
B/. 5.00 A B/. 20.00
- B) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/. 3.00 A B/. 15.00 .
- C) Tableros de propiedad particular destinada a propaganda comercial o industrial a nivel del Distrito:
B/. 5.00 A B/. 20.00 por mes.
- D) Los vehículos que con alto parlante pongan propaganda comercial, política, excepto las actividades sin fines de lucro :
B/. 5.00 por día
- E) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncio pintado y que se relacione con el negocio que se especule en los edificios comerciales e industriales.
B/. 2.00 A B/. 10.00 una vez.
- F) La propaganda comercial por medio de hojas volantes pagarán
B/. 1.00 A B/. 5.00 por cada 1,000.
- G) Todo anuncio, carteles, o propaganda de cualquier tipo, pegada en postes, rocas, etc., pagarán
De B/. 5.00 A B/. 10.00

Régimen Impositivo Municipio de Remedios



- H) La propaganda comercial en las salas cinematográficas, o a través de anuncios en las pantallas pagarán:

B/. 1.00 A B/. 20.00.

- I) Rótulos en torres, pagarán

B/. 100.00 por cada uno.

- J) Vallas transitorias que se colocan anunciando fiestas, patronales u otras actividades, pagarán por actividad

De B/ 3.00 a B/ 15.00

Una vez finalizada la actividad deberán removerlas, de lo contrario se le aplicará un recargo de 20%.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Se refiere a los aparatos que utilizan los establecimientos comerciales: romana, yardas o metros y medidas en litros.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- Capacidad hasta 15 kilos.....B/ 5.00
- Capacidad de 16 kilos a 100 kilos.....B/ 10.00
- Capacidad de 101 kilos a 150 kilos.....B/ 20.00
- Capacidad de más 150 kilos..... B/. 30.00

Medidas métricas.

De B/. 5.00 A B/. 10.00

Medidas de Volumen. (en litros).

De B/. 10.00 A B/. 20.00

- A las empresas que se establezcan en el Distrito para realizar actividades de medición de energía eléctrica residencial e industrial, se cobrará por aparato de medición.

B/. 50.00 A B/. 150.00.

Régimen Impositivo Adicional de Recaudamiento



1.1.2.5 39 Degüello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- Por una cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50
- Por una cabeza de ganado vacuno hembra....B/.4.00
- Por cada ternero.....B/.1.00
- Por cabeza de ganado porcino u ovino.....B/.1.00
- Por cada res cabria.....B/.0.50

1.1.2.5 40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio de comidas y

Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción del mes:

- Categoría A (marisquerías y parrilladas) B/. 25.00 A B/. 45.00
- Categoría B (restaurantes) B/. 15.00 A B/. 25.00
- Categoría C (fondas) B/. 10.00 A B/. 15.00

1.1.2.5 41 Heladería y Refresquería.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

1.1.2.5.41	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS	TRIBUTOS
CATEGORIA					
A	9,001.00	a	10,000.00	13.00	17.00
	8,001.00	a	9,000.00	11.00	15.00
	7,001.00	a	8,000.00	10.00	13.00
B	6,001.00	a	7,000.00	9.00	12.00
	5,001.00	a	6,000.00	8.00	10.00
	4,001.00	a	5,000.00	6.00	8.00
C	2,501.00	a	3,000.00	4.00	5.00
	2,001.00	a	2,500.00	3.00	4.00
		hasta	2,000.00	2.00	3.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje, Locales de Alojamiento y Pensiones:

Se refiere a las casas donde se alojan personas ocasionalmente, pagarán por mes o fracción de mes:

- B/. 5.00 a B/. 10.00
- B/. 11.00 a B/. 20.00
- B/. 21.00 a B/. 30.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	De 48.001,00	A	56,000.00	B/. 93.00
	De 42.001,00	A	48,000.00	B/. 80.00
	De 35.001,00	a	42,000.00	B/. 70.00
B	De 26.001,00	a	30,000.00	B/. 50.00
	De 23.001,00	a	26,000.00	B/. 43.00
	De 21.001,00	a	23,000.00	B/. 38.00
C	De 12.001,00	a	15,000.00	B/. 25.00
	De 9.001,00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	9,000.00	B/. 15.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional.

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 2.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, cabarets y boîtes

- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 por unidad

- Los salones donde se realizan espectáculos nocturnos eventuales pagarán así:

B/. 2.25 por unidad

- Los prostíbulos pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 2.40 por unidad.

1.1.2.5 46 Salones de bailes, balnearios y sitios de recreación:

Se refieren a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

Transitorias por actividad B/ 10.00

Permanentes B/. 10.00 por mes

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- Caja de música B/. 20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de juegos mecánicos o electrónicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión, que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes, de:

A. Pin-Ball, video juegos o cualquier otro tipo de juego electrónico, pagarán:

De B/ 10.00 A B/ 30.00 por cada máquina instalada.

B. Caballitos o cualquier otro aparato mecánico pagarán:

De B/. 5.00 A B/ 30.00

C. Juegos Mecánicos (estrella, carros locos, etc.), pagarán:

B/. 10.00

1.1.2.5 49 Billares:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos públicos de carácter lucrativos.

➤ Funciones de Boxeo Amateur y Profesional, pagarán:

De B/10.00 a B/25.00 por función.

➤ Funciones de Lucha libre pagarán:

De B/10.00 a B/25.00 por función.

➤ Paquete de diversiones pagarán:

De B/10.00 a B/100.00 por función

• Salas de Cinematografía pagarán:

De B/10.00 a B/100.00 por mes o fracción de mes.

• Espectáculos artísticos y otros no clasificados pagarán de

De B/150.00 a B/300.00 por función.

Las federaciones amateur podrán ser exoneradas de este impuesto, siempre y cuando sean solicitadas al Consejo Municipal.

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.5 51 Galleras Bolos y Boliches.

Las personas Naturales y Jurídicas que estén autorizadas para la operación de galleras, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes así:

Para las permanentes:

Galleras B/ 75.00 A B/ 200.00

Bolos B/ 100.00 A B/ 150.00

Boliches B/ 450.00 A B/ 550.00

Transitorios por días.

Galleras B/ 10.00 A B/ 50.00

Bolos B/ 20.00 A B/ 75.00

Boliches B/ 40.00 A B/ 100.00

1.2.5.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dediquen al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así.

B/. 10.00 por silla.

PARAGRAFO: El dueño que trabaja su propia silla estará exento de este impuesto.

En aquellos establecimientos donde se venden artículos de belleza pagarán el impuesto correspondiente a ventas al por menor. (1.1.2.5. 05)

1.2.5.5 53 Lavandería y Tintorería.

Pagarán por máquina por mes o fracción de mes.

B/ 5.00

1.1.2.5. 60 Hospitales y clínicas Privadas

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta 6 camas B/. 25.00

Hasta 15 camas B/. 35.00

Hasta 20 camas B/. 50.00

Régimen Impositivo Municipio de Remedios



1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, detalles, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagará por mes o fracción de así:

Laboratorios				TRIBUTOS	TRIBUTOS
A	15,001.00	a	18,000.00	B/. 22.50	B/. 30.00
	12,001.00	a	15,000.00	B/. 18.75	B/. 25.00
	11,001.00	a	12,000.00	B/. 15.00	B/. 20.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 13.75	B/. 18.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 12.50	B/. 17.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 11.25	B/. 15.00
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 10.00	B/. 13.00
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 8.75	B/. 12.00
		hasta	6,000.00	B/. 7.50	B/. 10.00

Clínicas Privadas	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 45.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	12,000.00	B/. 20.00

PARAGRAFO: Las profesiones liberales no pagarán este impuesto, siempre y cuando no tengan personal rentado trabajando para ellos.

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer: ataúd, carrozas y demás objetos utilizados en sepelios, pagarán:

B/. 10.00 mensual

Regimen Impositivo Municipio de Penacabán



1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación.

Se refiere a aquellas empresas que se dediquen a las actividades de fumigación en general con carácter lucrativo, pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	25,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	21,001.00	a	25,000.00	B/. 42.00
	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
B	19,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	18,001.00	a	19,000.00	B/. 32.00
	17,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	16,001.00	a	17,000.00	B/. 28.00
	15,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	15,000.00	B/. 25.00

1.1.2.5 72 Establecimientos de venta de productos e insumos agrícolas y productos veterinarios.

Pagarán por mes o fracción de más de:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 45.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	12,000.00	B/. 20.00

1.1.2.5. 73 Establecimiento de venta de Calzados (ambulantes y permanentes).

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	18,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	14,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
	11,001.00	a	14,000.00	B/. 12.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 10.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 9.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 8.00
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 7.00
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 6.00
		hasta	6,000.00	B/. 5.00

Ambulantes B/. 2.00 A B/. 5.00 mensual

Régimen Impositivo Municipio de Remedios



1.1.2.5 74 Juegos Permitidos.

Incluyen los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de más así:

- Juegos de dados. B/25.00 Por día
- Dominó. B/10.00 Por mes
- Barajas. B/25.00 Por mes
- Juego de Argollas B/25.00 Por día
- Ruleta De B/ 10.00 A B/ 20.00 por día

1.1.2.5 75 Salones de Masajes. (Sauna, Cultura Física y Fisioterapia)

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 45.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	9,000.00	B/. 15.00

1.1.2.5 79 Ventas de Celulares, Accesorios y Similares pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	36,000.00	B/. 30.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 24.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 23.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 22.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 18.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 17.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 13.00
	Hasta	a	12,000.00	B/. 10.00

. Ambulantes de B/ 5.00 por semana o fracción de semana.

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.5. 88 Servicios de Internet, Cómputo y Fotocopiado**

Pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta 5 máquinas B/.10.00

De 6 a 10 máquinas B/. 20.00

Más de 11 máquinas B/. 30.00

1.1.2.5 99 Otros N.E.C.O.C**CODIGO 1.1.2.6****SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES.**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 02 Fábricas de aceite y grasas de vegetales o Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/ 50.00

1.1.2.6 03 Fábricas de Embutidos.

Industrias que se dedican a las fábricas de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

De B/10.00 a B/20.00

Régimen Impositivo Municipal de Recaudamiento**1.1.2.6 04 Fábricas de Galletas, Mafas y platanitos**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	26,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	6,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	6,000.00	B/. 10.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harina y Crema

Pagarán por mes o fracción de mes de:

De B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6 06 Fábricas de Productos Lácteos.

Incluyen las empresas que se dedican a la industria de producción de helados, quesos, yogurt y demás productos lácteos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	26,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	8,701.00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	3,000.00	B/. 5.00

La producción de Quesos Artesanales pagará por mes o fracción de mes:

B/. 5.00

Régimen Impositivo Municipio de Renaico



1.1.2.6 07 Fábricas de Hielo y Distribuidores.

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/5.00 a B/20.00

1.1.2.6 08 Fábricas de Pastas Alimenticias.

Se refiere a las industrias que, utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dediquen al envasado de productos hervidos como almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados con vinagre pagarán por mes o fracción de mes así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	26,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	23,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	21,001.00	a	23,000.00	B/. 38.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 35.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	6,001.00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	6,000.00	B/. 10.00

Artesanales de B/. 5.00 a B/. 10.00

Regimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.6 11 Panadería, Dulcerías y Repostería.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS		TRIBUTOS	
A	26,001.00	A	30,000.00	B/. 25.00
	23,001.00	A	26,000.00	B/. 22.00
	21,001.00	A	23,000.00	B/. 19.00
B	20,001.00	a	21,000.00	B/. 18.00
	18,001.00	a	20,000.00	B/. 17.00
	15,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
C	12,001.00	a	15,000.00	B/. 13.00
	6,001.00	a	12,000.00	B/. 10.00
		hasta	6,000.00	B/. 5.00

1.1.2.6 22 Fábricas de Calzado y Productos de Cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/5.00 a B/20.00

1.1.2.6 23 Sastrería y modistería.

- Por máquina de Coser. B/5.00 locales establecidas.
- Ambulatoria B/5.00 Por semana (temporales)

PARAGRAFO: El que opera su propia máquina esta exonerado de este impuesto.

1.1.2.6 24 Fábricas de Colchones y Almohadas.

Fábricas que se dediquen al relleno de sacos con lana, plumas, cerdas y otras materias filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/10.00 a B/20.00

Reglamente Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiera a los establecimientos de todo tipo donde se asierra la madera, de tipo comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

- Motosierras B/ 5.00
- Aserradores de tipo fijos y ambulantes B/. 15.00 a B/30.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	18,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	14,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
	11,001.00	a	14,000.00	B/. 12.00
B	10,001.00	a	11,000.00	B/. 10.00
	9,001.00	a	10,000.00	B/. 9.00
	8,001.00	a	9,000.00	B/. 8.00
C	7,001.00	a	8,000.00	B/. 7.00
	6,001.00	a	7,000.00	B/. 6.00
		hasta	6,000.00	B/. 5.00

1.1.2.6 35 Fábricas de Papel y Productos de Papel.

Incluyen a las industrias donde se producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	20,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	19,001.00	a	20,000.00	B/. 17.00
	18,001.00	a	19,000.00	B/. 16.00
B	17,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
	16,001.00	a	17,000.00	B/. 14.00
	15,001.00	a	16,000.00	B/. 13.00
C	14,001.00	a	15,000.00	B/. 12.00
	12,001.00	a	14,000.00	B/. 11.00
		hasta	12,000.00	B/. 10.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.1.2.6 40 Fábricas o envasadora de Gas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	20,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	19,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	18,001.00	a	19,000.00	B/. 32.00
B	17,001.00	a	18,000.00	B/. 30.00
	16,001.00	a	17,000.00	B/. 28.00
	15,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
C	14,001.00	a	15,000.00	B/. 25.00
	12,001.00	a	14,000.00	B/. 23.00
		hasta	6,000.00	B/. 10.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabón y Preparados de Limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	20,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	19,001.00	a	20,000.00	B/. 17.00
	18,001.00	a	19,000.00	B/. 16.00
B	17,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
	16,001.00	a	17,000.00	B/. 14.00
	15,001.00	a	16,000.00	B/. 13.00
C	14,001.00	a	15,000.00	B/. 12.00
	12,001.00	a	14,000.00	B/. 11.00
		hasta	12,000.00	B/. 10.00

1.1.2.6 51 Canteras, (procesamiento de piedra, arena, otros)

Pagará por mes o fracción de mes

B/25.00 a B/100.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Manual B/. 5.00 por máquina

A motor B/10.00 por máquina

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos.**

Se refiera a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 45.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	12,000.00	B/. 20.00

1.1.2.6 60 Fábricas de cepillo y escoba.

Pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	20,001.00	a	24,000.00	B/. 20.00
	19,001.00	a	20,000.00	B/. 17.00
	18,001.00	a	19,000.00	B/. 16.00
B	17,001.00	a	18,000.00	B/. 15.00
	16,001.00	a	17,000.00	B/. 14.00
	15,001.00	a	16,000.00	B/. 13.00
C	14,001.00	a	15,000.00	B/. 12.00
	12,001.00	a	14,000.00	B/. 11.00
		hasta	12,000.00	B/. 10.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.6 61 Fábricas de Baúles, Maletas de Bolsa.**

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	28,001.00	a	30,000.00	B/. 50.00
	27,001.00	a	28,000.00	B/. 47.00
	26,001.00	a	27,000.00	B/. 45.00
B	24,001.00	a	26,000.00	B/. 43.00
	22,001.00	a	24,000.00	B/. 40.00
	20,001.00	a	22,000.00	B/. 37.00
C	16,001.00	a	20,000.00	B/. 33.00
	12,001.00	a	16,000.00	B/. 27.00
		hasta	12,000.00	B/. 20.00

1.1.2.6 65 Descascaradero de granos.

- Fijos B/. 30.00 A B/. 50.00 por mes
- Ambulantes B/ 10.00 A B/ 20.00 al año.

1.1.2.6 66 Planta de torrefacción de café.

Se refiere a las plantas que se dediquen a la tostadura de café.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 30.00 a B/60.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela o Trapiche.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/25.00

1.1.2.6 72 Constructoras.

Se refiere a las empresas y contratistas que se dediquen a la construcción en general.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 25.00 a B/100.00

Regimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.1.2.6 73 Procesadora de Marisco y Aves.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	De 48.001,00	A	60,000.00	B/. 100.00
	De 42.001,00	A	48,000.00	B/. 80.00
	De 30.001,00	A	42,000.00	B/. 70.00
B	De 26.001,00	a	30,000.00	B/. 50.00
	De 23.001,00	a	26,000.00	B/. 43.00
	De 15.001,00	a	23,000.00	B/. 38.00
C	De 12.001,00	a	15,000.00	B/. 25.00
	De 9.001,00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	3,000.00	B/. 5.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

CATEGORIA	INGRESOS POR VENTAS			TRIBUTOS
A	De 48.001,00	a	60,000.00	B/. 100.00
	De 42.001,00	a	48,000.00	B/. 80.00
	De 30.001,00	a	42,000.00	B/. 70.00
B	De 26.001,00	a	30,000.00	B/. 50.00
	De 23.001,00	a	26,000.00	B/. 43.00
	De 15.001,00	a	23,000.00	B/. 38.00
C	De 12.001,00	a	15,000.00	B/. 25.00
	De 9.001,00	a	12,000.00	B/. 20.00
		hasta	3,000.00	B/. 5.00

1.1.2.6 99 Otras fábricas no clasificadas.

Sin tarifa.

CODIGO 1.1.2.8**Otros impuestos Indirectos.**

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones.

Por medio del cual el pleno del concejo municipal del distrito de Renacimiento modifica ciertos parámetros relacionados al acuerdo 26 del 6 de noviembre del 2014, artículo segundo.

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento



Se refiere a las edificaciones y reedificaciones, dentro del distrito de Renacimiento, las que pagarán así:

- Las construcciones de tipo residencial hasta B/. 20,000.00 pagarán el 1% del valor total de la obra, lo adicional pagará el 2%.
- Las construcciones de tipo comercial pagarán el 2.5% hasta B/.200,000.000.
- Las construcciones de tipo comercial pagarán el 3% desde B/.201,000.00 hasta B/. 499,999.00.
- Las construcciones de tipo comercial pagarán el 4% de B/. 500,000.00 a B/999,999.00
- Las construcciones de tipo comercial pagarán el 5% de B/ 1,000.000.00.

Otras construcciones como: aceras, carreteras, muelles, puentes, pistas de aterrizaje, acueductos, infraestructuras de regadíos, pagarán el total de la obra el 1%.

- Toda persona o empresa que pretendan llevar a cabo una construcción deberá pagar en tesorería una placa de identificación que lleve el número que certifique que tiene sus documentos en regla , pagarán B/5.00
- Toda persona que edifique pagará a la tesorería por el derecho de ocupación así:
 - Residencial B/ 5.00 A B/20.00
 - Comercial B/ 20.00 A B/ 100.00
 - Hidroeléctricas B/. 1,000.00

Impuesto de circulación de Vehículos.

Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.	B/ 24.00
Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.	B/ 34.00
Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros.	B/ 24.00
Por un autobús de 10 pasajeros sin pasar de los 22.	B/ 50.00
Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos.	B/ 40.00
Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.	B/ 70.00
Por un ómnibus de más de 40 pasajeros.	B/ 82.00
Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.	B/ 40.00
Para vehículo o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial.	B/ 44.00
Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.	B/60.00
Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.	B/ 100.00
Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.	B/ 125.00
Por un camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular si pasar de 18 toneladas.	B/ 155.00
Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	B/ 180.00
Por un camión o grúa de más de 74.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/ 240.00
Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto	B/ 178.00

Régimen Impositivo Municipio de Roncancio**vehicular**

Por Semi-remolque hasta de 5 toneladas métricas Peso bruto vehicular.	B/ 20.00
Por Semi-Remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/ 60.00
Por un Semi-Remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/ 60.00
Por una motocicleta para uso particular.	B/ 20.00
Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es.	B/ 1.00
Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóviles de la placa que es.	B/ 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1. 0.1 Arrendamientos de Edificios y Locales Municipales, pagarán por mes o fracción de mes:

A. Oficinas y otros locales	B/ 100.00	a	B/ 250.00
B. Matadero	B/ 50.00	a	B/ 150.00
C. Kiosco	B/ 50.00	a	B/ 70.00

1.2.1.1. 0.2 Arrendamientos de Lotes, Tierras y Servidumbres Municipales para Uso Comercial, pagarán así.

1. Para comercio en área urbana

- a). Hasta 10 mts² por mes B/ 2.00

2. Para siembra y cultivos pagará por año

- a). Por hectárea (maíz y frijoles) B/ 200.00
- b). Por hectáreas (hortalizas: tomate y pimentón, etc.) B/ 400.00

1.2.1.1. 0.8 Arrendamiento de bancos en Mercados Públicos.

Banco así:

1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/3. 00 a B/5.00

2- Utilización de la Sierra

De B/2.00 a B/ 5.00

3- Establecimientos que se dediquen a la venta de Comidas, Legumbres, Verduras, Gallinas, huevos etc. Pagarán por mes.

B/3.00 a B/5.00

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**CODIGO 1.2.1.3.0.8****VENTAS DE PLACAS.**

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehiculos.

a). Pagarán en este caso especifico la lata:

De B/ 6.00 A B/ 10.00

b). Código 1.2.1.3.0. 99

Calcomanías de revisado B/1.00 a B/2.00

Calcomanía de mes B/. 1.00 a B/. 2.00

C). Placa de inscripción del comercio.

B/ 2.00 a B/ 5.00 Anual

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS.**

1.2.1.4 01 las empresa instalada en el Distrito de Renacimiento con fines lucrativos que utilice el agua para uso comercial y otros similares pagarán por mes o fracción de mes.

a. Venta de Agua embotellada, pagarán

De B/. 25.00 a B/.100.00

1.2.1.4 02 Aseo y recolección de basura.

Incluyen los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán por mes o fracción de mes

Casas Residenciales (por comunidad)	B/ 3.00	A	B/ 5.00
Casa Comercial	B/ 5.00	A	B/ 10.00
kioscos	B/ 3.00	A	B/ 5.00
Farmacias	B/ 3.00	A	B/ 5.00
Restaurantes	B/ 5.00	A	B/ 20.00
Buhonerías	B/ 2.00	A	B/ 5.00
Instituciones	B/ 5.00	A	B/ 50.00
Sala de Belleza	B/ 3.00	A	B/ 5.00
Hoteles y Pensiones	B/ 5.00	A	B/ 20.00
Abarroterías	B/ 3.00	A	B/ 5.00
Talleres de Mecánica	B/ 5.00	A	B/ 10.00
Cantinas	B/ 5.00	A	B/ 10.00
Estaciones de Combustibles	B/ 5.00	A	B/ 10.00
Supermercados	B/ 20.00	A	B/ 50.00
Finca Grande y Campamentos	B/ 5.00	A	B/ 30.00

(Depende de la época, ocupación de habitantes por cantidad de basura generada)

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**CÓDIGO 1.2.4.1.****DERECHOS****1.2.4.1. 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.**

Pagará de la siguiente manera:

- Piedra Cantera, Caliza, Cal B/ 0.35 por metro cúbico (B/ 0.27 por yarda cúbica).
- Arena, Cascajo y Ripio B/ 0.10 por metro cúbico B/ 0.76 por yarda cúbica.
- Piedra de Revestimiento B/ 0.05 por metro cúbico (0.38 por yarda cúbica).
- Arcilla y Tosca B/ 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1. 10 Matadero y Zahúrdas Municipales.

Se pagará así:

- Derecho de Pesa, matanza y aseo vacuno, porcino, zahúrda B/ 3.75
- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivoB/ 3.75
- Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacunoB/ 3.75
- Servicios Veterinario.....B/ 3.00 a B/ 5.00 por res.
- Lavado de mondongo..... B/ 3.00
- El dueño de la res..... B/ 2.00 por el cuero.

1.2.4.1. 12 Cementerio Público.

a. Adultos de.....B/ 10.00

b. Niños de.....B/ 5.00

Los que desean construir bóveda en el cementerio se les venderá el terreno así:

- Adultos 2x1 ½ B/ 30.00
- Niños 1x1 ½ B/ 15.00

Los cementerios que son administrados por las Junta Comunales y no reciben beneficio del Municipio están exentos de pago de este impuesto.

1.2.4.1. 14 Uso de acera para propósitos varios.

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de Quioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagará por mes o fracción de mes de:

B/ 2.00 a B/. 5.00 por metro cuadrado

Regimen Impositivo Municipio de Renacimiento



1.2.4.1. 15 Permiso para industrias callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de la siguiente forma:

- Ambulantes, pagará los sábados B/ 5.00, Domingos B/ 5.00 (en tiempo de cosecha).
- Permanente: mes o fracción de B/ 2.00 a B/ 5.00

1.2.4.1. 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para vacunos pagará: anualmente

- B/ 10.00 por inscripción
- B/ 5.00 por reinscripción anual

1.2.4.1. 25 Servicio de transporte o de Piquera y Terminal de Ruta, Permanente o

Transitorios.

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo o Selectivo pagará por unidad, por mes o por fracción de mes:

B/ 5.00

1.2.4.1. 26 Anuncios Comerciales.

Pagará por mes o fracción de mes:

- a. Anuncio de servicios telefónicos B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.1. 29 Extracción de Madera. (Ley 55 de 1973, artículo 41).

- a. Por árbol talado y de acuerdo a la especie, pagará así:

Caoba y María.....B/ 6.00

Cedros y Robles.....B/ 3.00

Otras especies hasta..... B/ 2.50

1.2.4.1. 30 Guía de Ganado y Transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

B/ 1.00 por cabeza, los cerdos B/ 0.50 y caballos de carrera B/ 5.00

1.2.4.1. 32 Servicios de Veterinario en el Matadero.

Se cobrará el servicio de Veterinario B/ 2.50 por res.

**CÓDIGO 1.2.4.2.****TASAS****1.2.4.2. 12 Placas de animales.**

Pagará así de B/ 2.00

1.2.4.2. 14 Traspaso de vehículos.

Se pagará así: B/ 5.00 a B/ 10.00

1.2.4.2. 18 Permiso para Venta Nocturna de Licor al por menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes:

De B/ 25.00 a B/ 50.00

1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagará por noche de:

- Bailes Públicos B/ 10.00 a B/ 40.00
- Cumpleaños B/ 3.00
- Serenatas Comerciales B/ 5.00

1.2.4.2. 20 Tasa de Expedición de Documentos.

a. Por la expedición de Paz y Salvo, pagará: B/ 1.00

1.2.4.2. 21 Refrendo de Documentos.

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos.

Por confección de documentos y autenticación de firmas, se pagará:

De B/ 5.00 a B/ 10.00

- Contrato de Compra – Venta
Hasta B/. 250.00 pagará B/. 10.00
- Trámites de traspaso de terrenos de la Finca Municipal N° 3764 y la Finca Municipal en Cañas Gordas se pagará:
B/ 10.00
- Por confección de Escritura, se pagará:
B/ 20.00
- Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/ 5.00
- Certificaciones de Corregiduría pagará B/. 2.00

(Son exoneradas las solicitadas por personas de escasos recursos previa solicitud a la Junta Comunal).

Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento**1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet.**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando el derecho para efectuar determinada actividad, pagarán B/ 5.00 por año.

1.2.4.2. 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos.

Se refiere al servicio que brinda el municipio, cobros a préstamos efectuados a sus empleados por el cual devenga una comisión de 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2. 99 Otras tasas.**INGRESOS VARIOS.**

Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.6.0 01 Multas y Recargos. Se incluyen los ingresos que percibe el municipio de Renacimiento por multas judiciales, administrativas, de tránsito, estacionamiento, recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0 05 Remates en General. Se refiere a los ingresos percibidos de los productos de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o bienes mostrencos o vacantes.

1.2.6.0 10 Vigencia Expirada. Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubiertos en periodos anteriores.

1.2.6.0 11 Reintegro. Se refiere a los ingresos de partidas utilizadas en periodos anteriores

1.2.6.0. 99 Ingresos Varios. Se incluyen los ingresos que se perciben que no están clasificadas dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopia en documentos, certificaciones de autos y cambios de motor, reembolso de alimentación de detenidos, apretura de calicatas y concesiones para sistemas de aljibes.

Regimen Impositivo Municipio de Renacimiento



Ingresos de Capital

2.1.1.1. 01 Ventas de ejidos Municipales. Se refiere al pago que efectúa quien detente la posesión de un lote de terreno que se encuentre dentro de fincas municipales, para que el municipio de Renacimiento le adjudique los mismos a título de plena propiedad y pagará así:

a. La venta de los lotes dentro de los Ejidos Municipales, se verá por metro cuadrado y categoría

- Cabecera

(Primera categoría) B/ 1.00 por mt²

(Segunda categoría) B/ 0.75 por mt²

(Tercera categoría) B/ 0.50 por mt²

- Demás corregimientos

(Primera categoría) B/ 0.75 mt²

(Segunda categoría) B/ 0.50 por mt²

(Tercera categoría) B/ 0.25 por mt²

b. Venta de de terreno municipales Finca 3764

De B/ 4.00 en adelante.

Artículo 3°:

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, sujeto a cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 4°:

Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos, tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal, sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

Artículo 5°:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considera en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciador de los infractores de las imposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

Regimen Impositivo Municipio de Renacimiento**Artículo 6°:**

No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el tesoro Municipal, en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas, que deberán ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servicios públicos municipales en los actos siguientes:

- Celebrar contratos con el municipio.
- Recibir pagos que efectúe el tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 7°:

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de los dispuestos en el presente artículo se considerará defraudación al fisco municipal y por lo tanto, los defraudadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente, desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

Artículo 8°:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 9°:

La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaran cada dos años y los gravámenes de qué se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

Reglmen Impositivo Municipio de Renacimiento**Artículo 10°:**

Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

Artículo 11°:

Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las clasificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

Artículo 12°:

Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quién la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

Artículo 13°:

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

Artículo 14°:

El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Regimen Impositivo Municipio de Remedios**Artículo 15°:**

Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal, quién anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta Calificadora para conocimiento de la misma, con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

Artículo 16°:

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

Artículo 17°:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años luego de haberse causado.

Artículo 18°:

Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuarto, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Artículo 19°:

Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará defraudación al fisco municipal.

Artículo 20°:

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10.%.



Régimen Impositivo Municipio de Renacimiento

Artículo 21°:

Las violaciones de las disposiciones el presente acuerdo, causarán una multa de B/ 10.00 a B/ 1,000.00.

Artículo 22°:

Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

Artículo 23°:

Todo contribuyente está obligado a presentar a la Tesorería Municipal los documentos requeridos para su aforo (declaración de renta, libros de contabilidad y cualquier otro documento que coadyuve al aforo correspondiente) de no hacerlo corresponderá la discrecionalidad al tesorero municipal.

Artículo 24°: Este acuerdo empezara a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2015.

H.R. MEDIN JIMENEZ. PRESIDENTE DEL CONCEJO		LICDA. YERITZA ATENGIO. SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 20 DEL MES DE Marzo DEL 2015.

PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ ALCALDE MUNICIPAL		LICDO. DONOVAN AIZPURUA SECRETARIO